

## CONTRATO GENERAL DE FONDOS DE INVERSION

En Santiago de Chile, a [ ] de agosto de 2014, entre:

**A) PENTA LAS AMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, RUT [\*], representada por los apoderados que suscriben el presente Contrato General de Fondos de Inversión y que se individualizan al pie de firma del mismo, todos domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 6, oficina [ ], Las Condes, Santiago, en adelante también la “Administradora” o “Penta Las Américas”; por una parte y por la otra;

**B) El Aportante** cuya individualización y principales datos son:

R.U.T.: [ ]

Nombre o Razón Social: [ ]

Domicilio: [ ]

Correo Electrónico: [ ]

Representado por: [ ]

R.U.T.: [ ]

Nombre: [ ]

en adelante el “Aportante” o “Partícipe”, se ha convenido otorgar el siguiente “Contrato General de Fondos de Inversión” que se registrará en lo pertinente por lo que dispone la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “SVS” y en lo demás por las cláusulas y estipulaciones del presente contrato:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

**1.1.** PENTA LAS AMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A., es una sociedad anónima especial, del giro de su referencia, constituida por escritura pública de fecha 13 de Marzo de 1992, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Raby Benavente, modificada por escritura pública de fecha 20 de Mayo de 1992 otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Undurraga Laso y por escritura pública de fecha 11 de octubre de 2012. Por Resolución número 117 de fecha 05 de Junio de 1992, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia y por Resolución número 434 de fecha 20 de noviembre de 2012 autorizó su modificación. Un extracto de todo lo anterior, se inscribió a fojas 18.763 Nro. 9.639 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1992 y a fojas 85773 Nro. 60095 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2012, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial, en las ediciones de fecha 8 de Junio de 1992 y 10 de diciembre de 2012.

**1.2.** Penta Las Américas tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, por cuenta y riesgo de los Aportantes, la que ejerce a nombre de éstos, y por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo fondo de inversión que administre. Además, puede realizar las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

1.3. Penta Las Américas se rige tanto por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas especiales, en lo que les sea aplicable, como por las normas del señalado Título XXVII de la Ley 18.045. Por su parte, la propia administradora y los fondos de inversión que administre, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 20.712. Asimismo, los fondos administrados se rigen también por las normas establecidas en sus propios reglamentos internos.

1.4. Dentro de las facultades que le otorga la legislación vigente, Penta Las Américas ha constituido diversos fondos de inversión, cuyos reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas han sido aprobados mediante Resolución Exenta de la SVS y en conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 1947 de 2009.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 20.712 las modificaciones que se introduzcan al reglamento interno, reglamento general de fondos y demás documentación ya depositada, deberán ser comunicadas por la Administradora a los Partícipes del fondo y ser incorporadas al reglamento interno, cuyo texto refundido deberá ser debidamente depositado en la SVS de acuerdo al procedimiento establecido para tales efectos.

1.6. Estos fondos de inversión se forman con los aportes en dinero y/o en instrumentos, que efectúan los Aportantes, personas naturales o jurídicas, los cuales son administrados por Penta Las Américas por cuenta y riesgo de los Partícipes.

1.7. El Aportante declara que es su intención efectuar aportes en uno o más fondos de inversión administrados por Penta Las Américas.

## **SEGUNDO:                  CONTRATO GENERAL DE FONDOS DE INVERSIÓN**

De acuerdo a los antecedentes señalados en la cláusula precedente y en conformidad a lo que al efecto establece la Norma de Carácter General N° 365 de 7 de mayo de 2014 de la SVS, por el presente acto e instrumento las partes convienen suscribir el presente Contrato General de Fondos de Inversión, en virtud del cual se establecen las condiciones que regirán la relación que corresponderá al Aportante con Penta Las Américas, específicamente en lo que respecta a los aportes y rescates que serán efectuados por éste como Partícipe en uno o más fondos administrados por aquella.

## **TERCERO:                  APORTES Y RESCATES**

3.1. El Partícipe podrá materializar sus aportes o rescates en los casos que proceda, ya sea personalmente o bien representado, pero siempre física y materialmente y no mediante medios remotos. Al efecto el Aportante podrá conferir un mandato especial para que, actuando a través de sus apoderados designados al efecto, en nombre y representación del Aportante, y por cuenta y riesgo de aquel, puedan efectuar operaciones de aportes y rescates que el Partícipe instruya para tales efectos.

3.2. Cualquiera sea la forma como se materialicen los aportes y rescates, esto es, actuando el Partícipe personalmente o representado y habiendo materializado directamente el aporte o rescate correspondiente, el Aportante dispondrá de la información relativa a la operación de aporte o rescate efectuada en las oficinas de la Administradora.

## **CUARTO:                  INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

4.1. El Partícipe declara y acepta que Penta Las Américas ponga a disposición, a través de la página web [www.pentalasamericas.cl](http://www.pentalasamericas.cl), los textos actualizados de los reglamentos internos de cada

uno de los fondos de inversión administrados por aquella y, en los casos que proceda, el respectivo folleto informativo. Con todo, en lo que se refiere a los folletos informativos, la obligación de disponer de éstos para conocimiento de los Partícipes sólo rige, conforme a lo que dispone el párrafo final, de la Sección IV.2, de la Norma de Carácter General N° 365 de la SVS, desde el 7 de mayo de 2014.

**4.2.** El Partícipe declara y acepta que Penta Las Américas pondrá a su disposición por medio del correo electrónico que le haya informado previamente, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes realizados mediante contratos de suscripción de cuotas.

**4.3.** El Partícipe declara y acepta que las modificaciones efectuadas en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos de inversión administrados le sean comunicadas a través de la página web [www.pentalasamericas.cl](http://www.pentalasamericas.cl). Asimismo tratándose de modificaciones, por efecto de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión, o gastos o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo, el Partícipe declara y acepta que le sean comunicadas a través de la página web mencionada precedentemente y en aquellos medios de comunicación directa, dispuestos en los reglamentos internos de los respectivos fondos.

**4.4.** Tratándose de fondos que repartan beneficios a sus Partícipes, el día de pago de éstos se informará mediante un aviso publicado en aquel diario que haya sido dispuesto expresamente en el reglamento interno respectivo.

Asimismo, para el caso de fondos que hubieren establecido en sus reglamentos internos que dicho reparto se reinvertirá en cuotas del fondo, la información sobre los repartos efectuados estará a disposición del público en [www.pentalasamericas.cl](http://www.pentalasamericas.cl) y en la oficina principal de la sociedad administradora, considerando en dicha información los repartos realizados el mes anterior a la consulta.

**4.5.** El Partícipe declara y acepta que toda otra información que por disposición legal, normativa vigente o reglamentación interna del fondo, le deba ser remitida directamente o bien puesta a disposición de aquél al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, le sea entregada por Penta Las Américas en la oportunidad y medios que los mismos cuerpos legales o reglamentarios dispongan. No obstante lo anterior y como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del Partícipe, en todo momento, a través de la página web [www.pentalasamericas.cl](http://www.pentalasamericas.cl) y en la oficina principal de la sociedad administradora, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los Partícipes al momento de efectuar una promesa de suscripción, contrato de suscripción o rescate de cuotas.

#### **QUINTO:                  CONTRATOS DE SUSCRIPCION DE CUOTAS**

A mayor abundamiento de lo señalado en la cláusula segunda y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja especialmente convenido que sin perjuicio de la suscripción del presente Contrato General de Fondos de Inversión, cada uno de los aportes que se efectúen por el Aportante en el fondo respectivo suponen la firma directa por éste o bien representado conforme se señala en el numeral 3.1. de un contrato de suscripción de cuotas, que en su texto debe contener las menciones mínimas que dispone el numeral 1.3. de la referida Circular N° 1947.

De esta forma, el presente Contrato General de Fondos de Inversión regirá todas y cada una de las suscripciones de cuotas – aportes – que se efectúen por el Aportante en los fondos respectivos administrados por Penta Las Américas, en lo relativo a las materias a que el presente contrato se refiere.

**SEXTO: DURACION**

El presente contrato durará por todo el plazo en que el Aportante detente cuotas de un fondo de inversión administrado por Penta Las Américas, conforme a lo establecido en su reglamento interno respectivo y a lo dispuesto en la Ley N° 20.712 y su normativa aplicable.

**SEPTIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato como los derivados de los contratos de promesa de suscripción de cuotas y contratos de suscripción de cuotas que se suscriban al efecto, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

**OCTAVO: DECLARACIÓN DEL APORTANTE**

En cumplimiento a lo que dispone la señalada Norma de Carácter General N° 365 de la SVS, la declaración del Aportante que se exige al efecto, se extiende al final del presente contrato, debidamente firmada por el Partícipe, formando parte integrante de éste.

**NOVENO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

## DECLARACIONES

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar en relación al presente Contrato General de Fondos de Inversión y cada una de las suscripciones de cuotas que se realicen en virtud de éste y en cumplimiento a lo que al efecto dispone la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), el Aportante declara expresamente estar en conocimiento y aceptar lo siguiente:

1.- Que de manera previa a su inversión en el o los fondos de inversión, Penta Las Américas deberá proveerle, en los casos que la Norma de Carácter General N° 365 así lo contemple, el o los respectivos folletos informativos con elementos claves para decidir su inversión. Asimismo, Penta Las Américas deberá poner a su disposición, a través de la página web [www.pentalasamericas.cl](http://www.pentalasamericas.cl), los reglamentos internos y copia de las últimas carteras de inversiones de los fondos de inversión administrados, como así también, los últimos estados financieros de Penta Las Américas remitidos a la SVS con sus respectivas notas.

2.- Que por la naturaleza de los fondos de inversión, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, sin perjuicio de que un fondo en particular pueda establecer en su reglamento interno que su rentabilidad pueda o sea susceptible de ser evaluada como capaz de generar una tasa interna de retorno determinada. Sin embargo, dicha evaluación se efectuará al leal saber y entender de Penta Las Américas, por lo que no representa ni garantiza, de forma alguna, que las evaluaciones o proyecciones, o los supuestos en los que se basan, se cumplan o sean efectivos, por lo que no existe garantía o seguridad alguna respecto a utilidades o resultados de los fondos administrados.

Ahora bien, respecto de los fondos garantizados, de haberlos, será posible asegurar una determinada rentabilidad, conforme a aquella parte que se encuentre garantizada y que se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Cabe mencionar, que en el caso de los fondos garantizados, la SVS no se pronuncia sobre la calidad de garante ni la efectividad o validez de la garantía.

3.- Que la posibilidad de rescatar o no su inversión y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas para ello en el reglamento interno del fondo respectivo.

4.- Que la información contenido en el reglamento interno y el texto tipo de los contratos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y de la Administradora, así como en las oficinas de la sociedad y sus agentes.

Cabe mencionar que el depósito del reglamento interno, del contrato general y del contrato de suscripción de cuotas respectivas en el registro que para estos efectos lleva la SVS, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.

5.- La información de cada fondo podrá consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)) y de la Administradora.

---

Aportante

---

p.p Penta Las Américas